



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2019 - 00326 - 00	Ejecutivo Singular	PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA	TULIA NANCY SAAVEDRA REINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/07/2022	01/08/2022
2	012 - 2019 - 00875 - 00	Ejecutivo Singular	ID TERRITORIO S.A.S.	ECG COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/07/2022	01/08/2022
3	035 - 2013 - 00378 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARY LUZ FERRER CORREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/07/2022	01/08/2022
4	043 - 2013 - 00666 - 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA ROCIO PINILLA CASAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/07/2022	01/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-07-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio catorce de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 **043-2013-00666- 00**

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha para remate, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo de la **cuota parte** (50%) del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 230-101155, debidamente embargado (fls. 116 a 118 Cdno. 2) y secuestrado (fls. 70 y 71 Cdno. 2) dentro del presente proceso, como quiera que el que el certificado catastral que obra de autos, data del 12-07-2021, (fl. 87 Cdno. 2).

Por secretaría **oficiese (Art. 11 Ley 2213/2022)** a La DIAN, IDU y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE VILLAVICENCIO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Finalmente, téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al traslado ordenado en auto del 17 de mayo de 2022, visto a (fl. 122 Cdno. 2), respecto del informe de gestión presentado por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy <u>15 de julio 2022</u> a las 08:00 AM  _____ Lorena Beatriz Manjarres Vera

Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de mayor cuantía de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Contra **PINILLA CASAS SANDRA ROCIO**

Expediente No 11001310304320130066600

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2022

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y con T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2022**, proterido por su despacho, con el fin de que se **REVOQUE EL REQUERIMIENTO PARA APORTAR AVALUO ACTUALIZADO**. Este recurso lo sustento con los siguientes argumentos:

Falta de fundamento jurídico para la actualización de avalúo.

En primer lugar, el requerimiento que hace este despacho no es procedente ya que como prevé el Artículo 457 del CGP la actualización se tendrá que realizar después del fracaso de una segunda licitación y en el presente caso no se ha realizado la primera diligencia de remate.

En segundo lugar, dicha norma prevé la posibilidad de presentación de un nuevo avalúo por cualquier de las partes en el caso que haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior **avalúo quedo en firme**.

Se pone de presente que mediante providencia del día **11 de enero de 2022** el despacho aprobó el avalúo aportado y mediante providencia del **24 de marzo de 2022** indicó que se aprueba el avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. 250-101155 en la suma de \$89.656. 500.00. De tal manera el avalúo se encuentra vigente dentro del año de aprobación que prevé la norma.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito se sirva revocar el auto del **14 de julio de 2022** en el sentido de indicar que el avalúo se encuentra en total vigencia y firmé su aprobación y se proceda a señalar nueva fecha para la **diligencia de remate**.

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No.44.989 del C. S. de la J.
C.C.No.79.261.094 de Bogotá
WS CS 002 19/07/2022

IV: RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE: 11001310304320130066600. PARTES: ITAU VS PINILLA CASAS SANDRA ROCIO. DI 52182572 20220721

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21/07/2022 16:21

Para:juanpuerto.judicial <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4529-2022, Entidad o Señor(a): JUAN FERNANDO PUERTO RO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA RECOVAR REQUIERIMIENTO PARA APORTAR AVALUO ACTUALIZADO//De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com> Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 16:00//JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

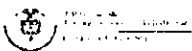


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 16:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WILLIAM SANCHEZ <GESTORDB.ASYRCO@gmail.com>

Asunto: RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE: 11001310304320130066600. PARTES: ITAU VS PINILLA CASAS SANDRA ROCIO. DI 52182572 20220721

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Numero expediente 11001310304320130066600
Demandante: ITAU
Demandado: PINILLA CASAS SANDRA ROCIO

Tipo memorial: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4529-2022
Fecha Recibida	21-07-2022
Número de Fojas	2
Fecha de Radicación	21/07/2022

4 043-2013-666



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 09 2012 se hizo el presente traslado

conteniendo la propuesta en el art. 219 del

C. G. P. en el correo a partir del 28 09 2012

firmado por 0108 2012

copiado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio catorce de dos mil veintidós
Rad. No. 1100131030 035-**2013-00378** 00

Para resolver la solicitud a folio 309, se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado Marlon Fernando Quintero Álvarez, en los términos y para los efectos del poder visto a folio referido.

Este despacho de consulta del proceso de liquidación judicial, en la página de la rama advierte que el trámite ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, termino por desistimiento tácito respecto del deudor Douglas Velázquez Jácome, de allí la devolución del expediente que se efectuara por ese despacho con oficio visto a folio 304 del presente cuaderno. Por lo anterior se **REANUDA EL PRESENTE PROCESO RESPECTO DEL DEMANDADO REFERIDO.**

Téngase en cuenta que en cuanto a la demandada Mary Luz Ferrer Correa el proceso se encuentra suspendido (fl.253) sin embargo se ordena oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición SEMGAS L.P, para que informe en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No.00126. (Art 11 ley 2213 de 2022).

Ejecutoriada la presente providencia como quiera que reanuda el proceso respecto de uno de los deudores, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación vista a folio 332 a 334 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de julio 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

Señora Juez
4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
adofelectbta@cendoi.ramajudicial.gov.co
Rad: 11001310303520130037800
Ejecutivo Banco Comercial AV Vilas contra Douglas Velasquez Jácome y Mariluz Ferrer Correa.

Señora Juez,
DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME, abogado en ejercicio portador de la c.c. 17111390 y la T.P.16383 del C.S de la J., obrando a nombre propio en este asunto, respetuosamente estando en término para ello, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 14 de julio de 2022 en cuanto dispuso reanudar el presente proceso respecto del suscrito demandado, para lo cual me fundamento en los siguientes HECHOS y NORMAS PROCESALES:

1. Ante su despacho se tramitaba el proceso Rad: 11001310303520130037800 Ejecutivo Hipotecario del Banco Comercial AV Vilas contra Douglas Velasquez Jácome y Mariluz Ferrer Correa.
2. El 11 de febrero 2022, según constancia secretarial, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá remitió a su despacho el expediente digital correspondiente a la referencia 11001400301020160096800 y se hizo entrega expediente físico el 11-02-2022.
3. En escritos radicados el 24 de marzo y del 9 de junio del corriente solicité a su Despacho se abstuviera de conocer el proceso Rad: 11001310303520130037800 (En este texto las subrayas son mías) remitido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, para lo cual me fundamente en las disposiciones allí reseñadas, especialmente en el deber del juez adoptar las medidas para sanear los vicios de procedimiento y precaver motivos de nulidad como lo dispone el artículo 132 del CGP para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y el 137 sobre advertencia de nulidad. El Párrafo Segundo del artículo 548 del CGP dispone que “el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”
4. La providencia recurrida implica la renovación de su competencia funcional para continuar conociendo del Proceso Ejecutivo hipotecario, cuando en realidad dicha competencia está suspenso y no existe ninguna norma legal la autorice, ni judicial que la haya levantado. En consecuencia la suspensión para seguir conociendo este proceso y su continuidad está viciado de nulidad.
5. El régimen concursal de insolvencia de Persona natural no comerciante es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el Título IV del Capítulo I de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y cuya finalidad es la liquidación de

los bienes del deudor para garantizar el pago de sus deudas a TODOS LOS ACREEDORES, SEGUN LAS REGLAS DEL CONCURSO.

6. Estas normas tienen PREFERENCIA y PREVALENCIA sobre cualquier otra que le sea contraria, ello en concordancia con Artículo 576 sobre PREVALENCIA NORMATIVA donde se dispone “Los normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.”
7. De conformidad con el artículo 531 del Código General del Proceso, a las personas físicas que no ejercen profesionalmente el comercio, el ordenamiento jurídico colombiano les otorga a ejercer ciertas normas concursales, tales como: (i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; (ii) convalidar los acuerdos privados a los que lleguen con sus acreedores y (iii) liquidar su patrimonio.
8. Por tal razón el régimen de insolvencia de Persona natural no comerciante genera la suspensión inmediata de todos los procesos que se estén adelantado en contra del deudor hipotecario, al acreedor hipotecario está sometido en la liquidación que del patrimonio haga el deudor, alterando así figura de prelación de créditos contemplada en la legislación civil.
9. De conformidad con el Título IV del CGP (arts. 531 a 576) el 28 de junio de 2016, el suscrito Douglas Velásquez Jácome, presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P. una *solicitud de negociación de deudas* donde está relacionado el crédito hipotecario a que se refiere el proceso 11001310303520130037800, como aparece en autos.
10. Con la reanudación de este proceso ordenada por su Despacho en la providencia recurrida, se desconoce los derechos de los demás acreedores vinculados al concurso de insolvencia de persona natural no comerciante, dando prelación al acreedor con título hipotecario que recae sobre un bien inmueble de propiedad del deudor vinculado al concurso de insolvencia como persona natural no comerciante. Alteró el Despacho el derecho de los demás deudores reconocidos en el trámite de insolvencia y liquidación insolvencia al limitar su ejecución a la garantía hipotecaria. El régimen de insolvencia de persona natural no comerciante es un procedimiento concursal especial, independiente y soberano que se encuentra regulado exclusivamente en nuestro ordenamiento jurídico por el Título IV del Capítulo I de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
12. La finalidad del concurso de insolvencia de persona natural no comerciante es atender la situación de sobreendeudamiento de una persona que se caracteriza por no ser comerciante, otorgándole la oportunidad de renegociar sus deudas con los acreedores y si fracasa, pasar a la etapa de liquidación, siguiendo el procedimiento allí establecido.
13. Los efectos jurídicos derivados de la admisión del trámite de negociación de deudas en el concurso de insolvencia de persona natural no comerciante van desde la suspensión inmediata de los procesos judiciales en contra del deudor inclusive hasta la nulidad del trámite del remate si se ha iniciado la actuación ante el centro de conciliación antes de la audiencia de remate.

14. Uno de los principios que rigen el concurso de insolvencia es el de universalidad, que implica que tanto todos los bienes del deudor como sus acreedores se encuentran ineludiblemente vinculados al concurso de insolvencia.
15. El acreedor hipotecario en el concurso de insolvencia de persona natural no comerciante pierde el derecho de garantía real al enfrentarse con otros créditos, quedando sometido a la liquidación del patrimonio del deudor.
16. El artículo 545 dispone que a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (...).

17. En protección de los derechos de los demás acreedores del deudor el artículo 548 del CGP dispone:

"A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de los acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionadas y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas". Es decir, señor aluez, que los demás acreedores hacen parte activa de clase de procedimientos liquidatarios.

18. . En igual forma el Párrafo 2º del artículo 548 del CGP dispone:

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

19. Nuestra solicitud del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS fue declarado fracasado, como aparece en el oficio enviado a su despacho por el señor Conciliador, que obra en autos.

20. El Artículo 561 sobre los EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO dispone:

"El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.

21. Fracasada la etapa negociación del acuerdo de pago (artículo 531 CGP) este procedimiento concursal entró por disposición procesal a la etapa de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL como está regulada en el CGP.

22. El Parágrafo del artículo 563 en su parte pertinente dispone:

"(…) En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario." Esta providencia fue cumplida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C. en providencia datada el

23. El Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C. en providencia datada el septiembre 15 de 2016 se declaró competente para conocer del procedimiento del presente PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, y de conformidad con el artículo 563 inició la "liquidación patrimonial del deudor" Douglas Velásquez Jácome donde los acreedores hacen parte integrante del mismo.

24. El 565 Nral. 9 del CGP y en concordancia con el Artículo 576 CGP dispone que *"Las normas establecidas en el presente título PREVALECEÁN sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario".*

25. Este procedimiento concursal que no pueden ser modificados por su despacho, por su condición de PREVALENCIA y PREFERENCIA consagradas en los artículos 576: *"Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario"* y 565 del CGP que consagra *"9. La PREFERENCIA de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria"*.

Señora Juez, dado los argumentos propuestos ruego revocar la providencia impugnada. Cordialmente,

Douglas Velásquez Jácome



4

016

Rad: 11001310303520130037800

Douglas Velasquez <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

Vie 22/07/2022 12:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

4º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

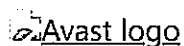
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 11001310303520130037800

Ejecutivo Banco Comercial AV Vilas contra Douglas Velasquez Jácome y Mariluz Ferrer Correa.

Señora Juez,

DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME, abogado en ejercicio portador de la c.c. 17111390 y la T.P.16583 del C.S de la J., obrando a nombre propio en este asunto, respetuosamente estando en término para ello, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 14 de julio de 2022 en cuanto dispuso reanudar el presente proceso respecto del suscrito demandado, para lo cual me fundamento en los HECHOS y NORMAS PROCESALES que aparecen en el memorial anexo en formato PDF. Atentamente,



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

22/07/22
Firma: C-105
455222
22/07/22
2
Nina

1



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Unidad de Ejecución Penal
Código de Procedimiento Penal

TRASLADO DE SENTENCIA

En la fecha 29092022 se hizo el presente traslado

conforme a lo establecido en el Art. 319 del

C. G. P. el cual entró en vigor a partir del 28092022 del

y vence en: 01082022

El secretario _____

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ID TERRITORIO S.A.S.
DEMANDADO:	ECG COLOMBIA S.A.S.
RADICADO:	110013103-012-2019-00875-00
ASUNTO:	ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONSIGNACION DE DEPOSITO JUDICIAL

ALBERTO NEIRA RUEDA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, obrando como apoderado de la demandada, ECG COLOMBIA S.A.S., me permito adjuntar con este memorial, la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, a fecha 14 de junio de 2022.

Igualmente, procedo a allegar al Despacho el soporte de la consignación realizada por mi poderdante en el Banco Agrario, el día 14 de junio de 2022, para constituir el respectivo DEPOSITO JUDICIAL mediante el cual se cancela la totalidad de la obligación que se determinó a favor de la parte demandante en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con el valor arrojado por la actualización de la liquidación del crédito, el depósito judicial que se llevó a cabo fue por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$15.900.000) MONEDA CTE.

Informo que de este memorial, en virtud del art. 79 numeral 14 del CGP, se le ha enviado simultáneamente al demandante al canal digital informado.

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO A FECHA 14 DE JUNIO DE 2022

FV-ID 002						
Fecha Inicial	Fecha Final	K	Intereses	Abono	Ab K	Saldo K + Int.s
2019-06-01	2019-10-04	37.440.459	3.452.000	5.000.000	1.548.000	
2019-10-05	2019-11-08	35.892.459	890.000	32.440.459	31.550.459	
2019-11-09	2022-06-14	4.342.000	2.882.670	-	-	7.224.670

FV-ID 003						
Fecha Inicial	Fecha Final	K	Intereses	Abono	Ab K	Saldo K + Int.s
2019-08-01	2019-11-29	37.440.459	3.297.000	6.629.100	3.332.100	
2019-11-30	2020-01-17	34.108.359	1.178.000	30.811.359	29.633.359	
2020-01-18	2022-06-14	4.475.000	3.000.330	-	-	7.475.330
Agencia De Derecho						1.200.000
Gran Total A Pagar						15.900.000

COMPROBANTE DEL DEPOSITO JUDICIAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

14/06/2022 12:10 Cajero roturol

Oficina 360 - BOGOTA CALLE CIEN
Terminal B0360CJ040EX Operación 288162902Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$15,900,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00Secuencial PIN 590375
Tipo ID consignante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante 13178014
Nombre consignante RAFAEL EDUARDO CASTRO P
Juzgado 110012031012 012 CIVIL CIRCUITO
Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso 11001310301220190087500
Tipo ID demandante N - NIT JURIDICAS
ID demandante 901265953
Demandante ID TERRITORIO SAS ID TERRITORIO
Tipo ID demandado N - NIT JURIDICAS
ID demandado 900890758
Demandado ECG COLOMBIA SAS ECG COLOMBIA
Forma de pago EFECTIVO
Valor operación \$15,900,000.00

Valor total pagado \$15,900,000.00

Codigo de Operación 260977096
Número del título 400100008497459Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Atentamente,

ALBERTO NEIRA RUEDA

C.C. No. 13.894.920 de Barrancabermeja

T.P. No. 199504 del C. S. de la J.

293

RE: 2019-875. ACTUALIZACION DEL CREDITO Y CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/06/2022 9:10
Para:

- Alberto Neira <abogadoalbertoneira@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3971-2022, Entidad o Señor(a): ALBERTO NEIRA RUEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION DEL CREDITO Y CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL // Alberto Neira <abogadoalbertoneira@hotmail.com> Jue 23/06/2022 15:33 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

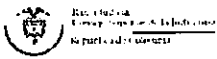
¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alberto Neira <abogadoalbertoneira@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 15:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: seccivilencuesta 97 <ceac9999@hotmail.com>
Asunto: 2019-875. ACTUALIZACION DEL CREDITO Y CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL

Cordial saludo:

Me permito allegar archivo que contiene actualización de la liquidación del crédito y consignación de depósito judicial, del siguiente proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ID TERRITORIO SAS
DEMANDADO: ECG COLOMBIA SAS
RADICADO: 11001310301220190087500
DESPACHO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

NOTA: El citado memorial ya había sido radicado ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá (juzgado de origen), pero ese despacho judicial no acusó recibo, manifestando que ya había enviado el proceso a la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución y por tanto había perdido competencia para conocer del proceso.

Atentamente,

ALBERTO NEIRA RUEDA
Apoderado parte demandada

CATIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	2471-2022
Fecha Recibido	23-06-2022
Número de Folios	1
Quien Recreaciona	LSSB
412 2019-875	

República de Colombia	
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	
En la fecha	27072021
contiene el	446
C. D. P. el cual con	28072021
y vence en	01082021
Firmado en	



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 712 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2435125

Notificaciones: juridico@oloabogados.com

<https://www.oloabogados.com>

Señor(a)
JUEZ 4 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310301220190032600	Carpeta:	111705
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	PROTECSA S.A		
DEMANDADO(S):	RESTAURANTE PATAGONIA		
ASUNTO:	MEMORIAL ACLARANDO LO REQUERIDO POR AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo requerido por el juzgado por auto de fecha 30 de junio de 2022, me permito informarle que la liquidación presentada se realizó de conformidad al mandamiento de pago, para lo cual me permito explicar de manera separada las operaciones realizadas:

1. De conformidad al mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento

1.- La suma de \$14.664.565,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018.
2.- La suma de \$14.664.565,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018.
3.- La suma de \$14.664.565,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018.
4.- La suma de \$14.664.565,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018.
5.- La suma de \$14.664.565,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018.
6.- La suma de \$9.776.376,00 por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018.
7.- Por los Intereses de mora respecto de los cánones de arrendamiento a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cio, desde la presentación de la demanda (7 de mayo de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, se liquidaron los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de septiembre de 2018 los cuales suman un capital de \$128.217.177, teniendo en cuenta que el inmueble arrendado se entrego el 20 de septiembre de 2018 y de conformidad al numeral 7 del mandamiento de pago se liquidaron los intereses moratorios así:

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$128 217 177 00
SALDO INTERESES	\$56 316 013 52
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0 00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0 00
SANCIONES	\$0 00
SALDO SANCIONES	\$0 00
VALOR 1	\$0 00
SALDO VALOR 1	\$0 00
VALOR 2	\$0 00
SALDO VALOR 2	\$0 00
VALOR 3	\$0 00
SALDO VALOR 3	\$0 00
TOTAL A PAGAR	\$184.533.190,52
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0 00
SALDO A FAVOR	\$0 00
OBSERVACIONES	

Se aporta en documento anexo la liquidación del crédito con intereses moratorios **solo respecto de los cánones de arrendamiento los cuales suman un valor capital de \$128.217.177**, conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

2. De conformidad al mandamiento de pago se liquida el valor del IVA adeudado solo respecto de los numerales 8 al 13 contenidos en el mandamiento de pago, sin aplicarle el cobro de intereses moratorios, así:

8.- La suma de \$2.786.267,00 por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018.
9.- La suma de \$2.786.267,00 por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018.
10.- La suma de \$2.786.267,00 por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018.
11.- La suma de \$2.786.267,00 por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018.
12.- La suma de \$2.786.267,00 por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018.
13.- La suma de \$1.857.511,00 por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
IVA	ABRIL	2018	\$ 2.786.267
IVA	MAYO	2018	\$ 2.786.267
IVA	JUNIO	2018	\$ 2.786.267
IVA	JULIO	2018	\$ 2.786.267
IVA	AGOSTO	2018	\$ 2.786.267
IVA	SEPTIEMBRE	2018	\$ 1.857.511
TOTAL			\$ 15.788.846

El total del IVA adeudado conforme lo librado en el mandamiento de pago es **\$15.788.846**

3. Por concepto de clausula penal de conformidad al numeral 14 del mandamiento de pago la suma de \$29.329.130

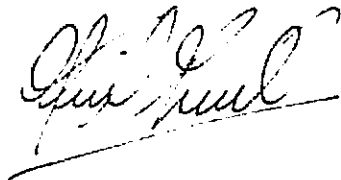
14.- La suma de \$29.329.130,00 por concepto de cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento.

De conformidad a lo anterior, el resumen de la liquidación es el siguiente:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1. SUMA VALORES # 1 AL 6 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 128.217.177
2. VALOR INTERESES MORATORIOS SOLO DE LOS CANONES DE A. #1 AL 6 DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	INTERESES CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 56.316.014
3. SUMA # 8 AL 13 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	IVA	\$ 15.788.846
4. CLAUSULA PENAL # 14 DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	CLAUSULA PENAL	\$ 29.329.130
	TOTAL	\$ 229.651.167

Explicado lo anterior, puesto que se evidencia que los intereses moratorios solo se calcularon respecto del numeral 1 al 6 del mandamiento de pago los cuales contemplan los cánones de arrendamiento por un valor capital de \$128.217.177 y no respecto del IVA solicito se imparta la aprobación de la liquidación de crédito presentada.

Atentamente,



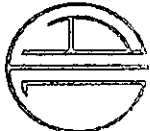
OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del
Dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

C.C. guillostanglini@hotmail.com tuliasaavedra@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310301220190032600	
DEMANDANTE	PROTECSA S.A.	
DEMANDADO	RESTAURANTE PATAGONIA Y OTROS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABO NO CAPITAL
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	14.664.565.00	0.00	14.664.565.00	0.00	0.00	14.664.565.00	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	1	29.01	2.786.267.00	17.450.832.00	12.182.53	17.463.014.53	0.00	12.182.53	17.463.014.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	2.786.267.00	20.237.099.00	0.00	20.237.099.00	0.00	12.182.53	20.249.281.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	1.857.511.00	22.094.610.00	0.00	22.094.610.00	0.00	12.182.53	22.106.792.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	36.759.175.00	0.00	36.759.175.00	0.00	12.182.53	36.771.357.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	51.423.740.00	0.00	51.423.740.00	0.00	12.182.53	51.435.922.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	66.088.305.00	0.00	66.088.305.00	0.00	12.182.53	66.100.487.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	80.752.870.00	0.00	80.752.870.00	0.00	12.182.53	80.765.052.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	95.417.435.00	0.00	95.417.435.00	0.00	12.182.53	95.429.617.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	14.664.565.00	110.082.000.00	0.00	110.082.000.00	0.00	12.182.53	110.094.182.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	9.776.376.00	119.858.376.00	0.00	119.858.376.00	0.00	12.182.53	119.870.558.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	2.786.267.00	122.644.643.00	0.00	122.644.643.00	0.00	12.182.53	122.656.825.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	2.786.267.00	125.430.910.00	0.00	125.430.910.00	0.00	12.182.53	125.443.092.53	0.00	0.00
2019-05-07	2019-05-07	0	29.01	2.786.267.00	128.217.177.00	0.00	128.217.177.00	0.00	12.182.53	128.229.359.53	0.00	0.00
2019-05-03	2019-05-31	24	29.01	0.00	128.217.177.00	2.148.219.87	130.365.396.87	0.00	2.160.402.40	130.377.579.40	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	128.217.177.00	2.680.369.07	130.897.545.07	0.00	4.840.771.47	133.057.948.47	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	128.217.177.00	2.767.179.19	130.984.356.19	0.00	7.607.950.66	135.825.127.66	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	128.217.177.00	2.772.249.63	130.989.426.63	0.00	10.380.200.29	138.597.377.29	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	128.217.177.00	2.682.822.22	130.899.999.22	0.00	13.063.022.51	141.280.199.51	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310301220190032600	
DEMANDANTE	PROTECSA S.A.	
DEMANDADO	RESTAURANTE PATAGONIA Y OTROS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	128.217.177,00	2.744.332,94	130.961.509,94	0.00	15.807.355,45	144.024.532,45	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	0.00	128.217.177,00	2.647.195,53	130.864.372,53	0.00	18.454.550,98	145.671.727,98	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	128.217.177,00	2.720.165,53	130.937.342,53	0.00	21.174.716,52	149.391.893,52	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	128.217.177,00	2.702.323,71	130.919.500,71	0.00	23.877.040,23	152.094.217,23	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	128.217.177,00	2.562.523,76	130.779.700,76	0.00	26.439.563,99	154.655.740,99	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	128.217.177,00	2.725.257,88	130.942.434,88	0.00	29.164.821,87	157.381.959,87	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	128.217.177,00	2.605.272,86	130.822.449,86	0.00	31.770.094,73	159.987.271,73	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	128.217.177,00	2.628.095,66	130.845.272,66	0.00	34.398.190,40	162.515.367,40	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	128.217.177,00	2.534.615,68	130.751.792,68	0.00	36.932.806,08	165.149.983,08	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	128.217.177,00	2.619.102,87	130.836.279,87	0.00	39.551.908,95	167.769.085,95	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	128.217.177,00	2.640.929,64	130.858.106,64	0.00	42.192.838,59	170.410.018,59	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	128.217.177,00	2.563.183,33	130.780.360,33	0.00	44.756.021,92	172.873.159,92	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	128.217.177,00	2.615.246,59	130.832.423,59	0.00	47.371.268,50	175.588.445,50	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	128.217.177,00	2.499.733,21	130.746.910,21	0.00	49.871.001,71	178.088.178,71	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	128.217.177,00	2.533.948,16	130.751.125,16	0.00	52.404.949,88	180.622.125,88	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.88	0.00	128.217.177,00	2.515.799,42	130.732.976,42	0.00	54.920.749,29	183.137.926,29	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-17	17	26.31	0.00	128.217.177,00	1.395.264,23	129.612.441,23	0.00	56.316.013,52	184.533.150,52	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310301220190032600	
DEMANDANTE	PROTECOSA S.A.	
DEMANDADO	RESTAURANTE PATAGONIA Y OTROS	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1)	
RESUMEN LIQUIDACION		
VALOR CAPITAL	\$128.217.177,00	
SALDO INTERESES	\$56.316.013,52	
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
SANCIONES	\$0,00	
SALDO SANCIONES	\$0,00	
VALOR 1	\$0,00	
SALDO VALOR 1	\$0,00	
VALOR 2	\$0,00	
SALDO VALOR 2	\$0,00	
VALOR 3	\$0,00	
SALDO VALOR 3	\$0,00	
TOTAL A PAGAR	\$184.533.190,52	
INFORMACION ADICIONAL		
TOTAL ABONOS	\$0,00	
SALDO A FAVOR	\$0,00	
OBSERVACIONES		

Handwritten notes at the top of the page:

11001310301220190032600

Handwritten signature/initials.

RE: 11001310301220190032600 -MEMORIAL ACLARANDO LO REQUERIDO POR AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022-111705

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 08/07/2022 16:10

Para: Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>



ANOTACION

Radicado No. 4228-2022, Entidad o Señor(a): OTONIEL GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL ACLARANDO LO REQUERIDO POR AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 Y LIQUIDACION//De: Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 15:54//SPB

INFORMACIÓN

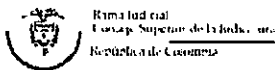
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 15:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: guillostanglini@hotmail.com <guillostanglini@hotmail.com>; tuliassaavedra@hotmail.com <tuliassaavedra@hotmail.com>
Asunto: 11001310301220190032600 -MEMORIAL ACLARANDO LO REQUERIDO POR AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022-111705

Señor(a)
JUEZ 4 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	1
Quién Recepcionó	

RADICACIÓN:	11001310301220190032600	Carpeta:	111705
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	PROTECSA S.A		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29091027 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual comienza a producirse el 28091027
y vence en: 01081027
El secretario _____